

**RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 14/2007 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Mérida, 20 de diciembre de 2007

En relación con el Proyecto de Decreto arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007, a la que asistieron:

*Presidente:* Excmo. Sr. D. Juan Iglesias Marcelo

*Consejeros:*

D. José M<sup>a</sup>. Rosado Montero  
D. Antonio Serrano Lozano  
D. José Manuel Chapado Regidor  
D. Alfredo Aranda Platero  
D. Antonio Vera Becerra  
D. Rafael Delgado Corral  
D. Juan Antonio Montero Benítez  
Dña. Brígida M<sup>a</sup> Hernández Pilo  
Dña. Joaquina López Mancera  
D. Valentín Sierra Rincón  
Dña. Inmaculada Vicente García de la Trenada  
Dña. M<sup>a</sup> de la Soledad Carranza Casillas  
D. Luis Salaya Julián  
Dña. Jara Álvarez León  
D. Francisco A. Centeno González  
D. Antonio Tejero Aparicio  
D. Diego Gálvez Díaz  
Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Pineda González  
D. Enrique J. García Jiménez  
D. Enrique Pérez Pérez  
D. Juan Gallardo Calderón  
D. Miguel Ángel Molero Millán  
D. Antonio Jiménez Manzano  
D. Florencio Rincón Godino

D. Francisco Reyes González Nieto  
D. Joaquín León Cáceres  
D. Luis María González Méndez  
Dña. Teodora Castro Hernández  
D. Santos Mayo Nevado  
D. Miguel Salazar Leo

D. Máximo Pulido Romero

Secretaria: Dña. Carolina Pérez Hurtado

emite la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda realizar una valoración global positiva del texto legal objeto de dictamen. Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones:

### **1. Preámbulo, párrafo cuarto.**

Se propone que se complete dicho párrafo con una referencia a la importancia de las familias en el proceso educativo, añadiendo lo siguiente:

*“Sin menoscabo del papel fundamental de las familias en la tarea educadora”.*

### **2. Artículo 5, apartado 1.**

Se propone que en la tercera línea se suprima la expresión *“en su caso”*.

### **3. Artículo 5, apartado 2.**

Se propone la siguiente redacción para el citado apartado:

*“Los centros deberán contar con personal cualificado igual, como mínimo, al número de unidades en funcionamiento, más uno. Por cada **tres** unidades en funcionamiento o fracción, al menos uno de los profesionales debe tener el título de maestro con la especialidad en Educación Infantil **o Educación Preescolar** o el de Grado equivalente\*”*

(\*Precisión: Se entiende por “Grado equivalente” el título universitario que en un futuro inmediato sustituirá a los actuales Diplomados y Licenciados).

### **4. Artículo 5, apartado 3.**

Se propone que quede redactado como sigue:

*“Los niños y niñas serán atendidos en todo momento por el personal cualificado al que se refiere el apartado primero a fin de garantizar una **atención educativa y asistencial** de calidad acorde con su edad”.*

## 5. Artículo 5.bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo, numerado 5.bis, con el siguiente contenido:

*“Los centros contarán con el personal asistencial necesario para la atención de los alumnos y alumnas, en proporción al número de éstos”.*

## 6. Artículo 6, apartado 2.

Se propone la reducción del número máximo de niños y niñas por unidad escolar en cada uno de los tramos de edad, de la siguiente forma:

- a) Unidad o grupo de 0 a 1 año: **6** niños/as.
- b) Unidad o grupo de 1 a 2 años: **11** niños/as
- c) Unidad o grupo de 2 a 3 años: **15** niños/as

## 7. Artículo 6, apartado 4.

Se propone que el apartado se complete, quedando redactado como sigue:

*“4. Las Administraciones Educativas determinarán el número máximo de niños y niñas para las unidades que integren a alumnado con necesidades educativas especiales, que contarán con los recursos necesarios y adecuados para la atención de este tipo de alumnado. **En todo caso el número de niños y niñas por unidad sufrirá la oportuna reducción”***

## 8. Artículo 8, apartado 1.

- En el **subapartado c)** se propone la adición de *“por cada 9 unidades o fracción”*, de forma que su redacción sería la siguiente:

*“c) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados, **por cada 9 unidades o fracción”**.*

- En el **subapartado g)** se propone la sustitución de *“seis o más unidades”* por *“tres o más unidades”*:

*“g) Un despacho de dirección, una secretaría y una sal para el profesorado de centros con **tres o más unidades”**.*

## 9. Artículo 10, apartado 3.

Se propone la reducción de la relación máxima alumno/unidad en las unidades mixtas de 1 a 3 años, sugiriendo que ésta sea **12 niños/as** en vez de 14.

## 10. Artículo 10, apartado 4.

Se propone que se complete el apartado de la siguiente forma:

*“4. El número de profesionales cualificados será, al menos, igual al de unidades en funcionamiento, más uno, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1**”.*

### **11. Artículo 11.**

El título asignado al artículo no es congruente con su contenido.

### **12. Artículo 12.**

- Se propone la redacción siguiente para el **apartado a)**:

*“a) Un aula por cada unidad común con superficie de, al menos, dos metros cuadrados por alumno y alumna, **que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados y dispondrá de áreas diferenciadas que les facilite el descanso y la higiene**”.*

- Se propone la adición de un **apartado g)** con el siguiente contenido:

*“g) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos.”*

### **13. Disposición adicional única.**

Se propone completar la Disposición, añadiendo lo siguiente:

*“En todo caso deberán instalarse lo más alejados posible de las áreas de producción”.*

### **14. Disposición transitoria única.**

Se propone sustituir su contenido por el que se enuncia a continuación:

*“Los centros que atiendan a niños y niñas menores de tres años y que a la entrada en vigor de la LOE no estén autorizados como centros de Educación Infantil, o lo estén como centros de Educación Preescolar, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Decreto dentro del plazo para la implantación de esta etapa educativa”.*

La presente Resolución del Pleno se adopta mediante acuerdo mayoritario, alcanzado con 23 votos a favor, 6 votos en contra y 3 abstenciones de los Consejeros presentes en el momento de la votación.

Vº Bº DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Juan Iglesias Marcelo

Carolina Pérez Hurtado